Bogotá, D.C.

Datos Notificación

Nombres/Apellidos: _____

No Identificación:_____

Fecha y Hora: _____

Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación.

544

Señora
SONY REAL ORDOÑEZ
Dirección: Calle 70sur #13b 26 este
Teléfono: 3212962528
Correo electrónico: Sonnycos82@gmail.com
Ciudad

Asunto: Respuesta Solicitud – RAD: 20255410093252

Referencia: Expediente. 2025544490100059E

Respetada señora Real:

Hemos recibido su comunicación con **Radicado No. 2025-541-009325-2** del 23 de septiembre de 2025, en la cual presenta una queja formal contra el funcionario **MILTON DELGADO** de la Alcaldía Local de San Cristóbal, por presunto comportamiento hostil y acoso.

Agradecemos su diligencia al poner en conocimiento estos hechos y procedemos a informarle sobre el curso legal que debe seguir su solicitud:

Incompetencia de la Inspección de Convivencia y Paz

Le informamos que las **Inspecciones de Convivencia y Paz carecen de competencia** para conocer, investigar, y sancionar las presuntas faltas disciplinarias cometidas por un servidor público.

- Nuestras funciones se centran en la aplicación de las normas de convivencia y paz.
- Las quejas por conductas que contravienen la ética profesional o extralimitan las funciones de un servidor público deben ser tramitadas ante la **Oficina de Control Interno Disciplinario** de la entidad a la que pertenece el funcionario.

Marco Normativo Disciplinario (Ley 1952 de 2019)

La competencia para investigar y sancionar las faltas de los servidores públicos se rige por el **Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019 y sus modificaciones)**, el cual establece:

1. **Artículo 93. La competencia.**

   "La competencia para conocer y fallar las faltas disciplinarias de los servidores públicos... corresponde a la **Oficina de Control Interno Disciplinario** de cada entidad, o a la dependencia que haga sus veces."

2. **Artículo 231. Competencia para el ejercicio de la potestad disciplinaria.**

   "La acción disciplinaria corresponde a la **Procuraduría General de la Nación** y a las **Oficinas de Control Interno Disciplinario**."

Orientación para Presentar la Queja

De acuerdo con lo anterior, su queja disciplinaria debe ser dirigida a la autoridad competente.

- **Entidad Competente:** La **Oficina de Asuntos Disciplinarios** o la dependencia que ejerza el **Control Interno Disciplinario** de la **Alcaldía Local de San Cristóbal**.
- **Dirección de la Alcaldía:** Avenida 1 de mayo 40 sur, Bogotá.

Recomendación: Le sugerimos anexar a su nueva solicitud los documentos que ya ha adjuntado (incluyendo el expediente # 2025544490100059E y la Orden de Policía # 20255440243671), además de cualquier otra prueba que considere pertinente para sustentar los hechos de hostigamiento y acoso.

Lamentamos los inconvenientes que esta situación le haya generado y esperamos que, siguiendo esta orientación, pueda obtener una pronta respuesta a su solicitud de investigación y acciones correctivas.

Por último, me permito manifestarle que nos esforzamos por mantener una comunicación abierta y transparente, brindando información clara sobre el estado de los procesos y procedimientos, resolviendo dudas en el menor tiempo posible.

Agradecemos la confianza depositada en nosotros y reafirmamos nuestro compromiso de seguir mejorando cada día, con el objetivo de ofrecer un servicio ágil, eficiente y de calidad.

Cordialmente,

RAFAEL PERICLES AZUERO QUIÑONES
Inspector 4B de Convivencia y Paz de la Localidad San Cristóbal

Anexos: N/A
Copia: Solo si aplica
Proyectó: Fredy Rodrigo Niño Cuspoca
Revisó y Aprobó: Rafael Pericles Azuero Quiñones